

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 437 _____/

Puerto Montt, 24 de octubre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 16 de octubre de 2017, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*"
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o

acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 16 de octubre de 2017, los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Modificaciones a Subestación Frutillar y seccionamiento de la Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas a la altura de la Subestación Frutillar.

El proyecto consiste en realizar trabajos en la Subestación Frutillar con el objetivo de adecuar las instalaciones a la legislación eléctrica vigente, y junto a ello, realizar el seccionamiento de la Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas a solicitud de la CNE, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en la zona.

Las modificaciones que se espera introducir a la Subestación Frutillar se traducen en lo siguiente:

- Serán retirados de la Subestación las siguientes estructuras y equipos:

- o Transformador Regulador.
- o Transformador T1 66/13,2 kV.
- o Transformador T2 66/23 kV.
- o Desconectores 89BL-1, 89BL-2 y 89BL-3.

- Obras a realizar, estructuras y equipos nuevos a instalar.

- o Se contempla la normalización e instalación de un nuevo transformador 66/23 kV, 16 MVA en una nueva ubicación con sus paños AT/MT normalizados, y una nueva Barra MT de 23 kV en una sala de celdas (Switchgear).

- o El nuevo transformador se instalará al norte de donde se ubica el actual transformador T1, que se retirará, con 23 kV como tensión de operación. Además, se normalizarán los paños de línea en 66 kV para mejorar las condiciones técnicas de operación de la subestación.

Para lo anterior, las obras a realizar serán las siguientes:

- Instalar el Transformador de 16 MVA, 66/23 kV en lado norte del actual transformador T1, construyendo una fundación para este equipo.

- Construir una barra de 66 kV conformada por un (01) paño de transformación (BT1), un paño acopiador (BS), un paño de TTPP (TPB) y cuatro (04) paños de línea (B1, B2, B3 y B4), que seccionarán el circuito N° 1 y N° 2 de la Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas.

- Instalar una sala prefabricada metálica, compuesta por siete (07) celdas (Sala Switchgear).
- Instalar una sala de comando prefabricada metálica, compuesta por quince (15) gabinetes de control (Sala de Control).
- Instalar un Transformador de 6 MVA, 23/13,8 kV, a través del cual se alimentará la actual barra de 13,2 kV.

Etapas de construcción:

Esta etapa está, básicamente, relacionada con el retiro de las estructuras que se indican en anteriormente y la instalación de nuevos equipos y estructuras:

- Serán retirados de la Subestación las siguientes estructuras y equipos:

- o Transformador Regulador.

- o Transformador T1 EFACEC.

- o Transformador T2 RHONA.

- o Desconectores 89BL-1, 89BL-2 y 89BL-3.

- Las obras a realizar consisten en estructuras y equipos nuevos a instalar.

- o Se contempla la normalización e instalación de un nuevo transformador 66/23,16 MVA en una nueva ubicación con sus paños AT/MT normalizados, y una nueva Barra MT de 23 kV en una sala de celdas.

- o El nuevo transformador será instalado en el lado norte donde se ubica el actual transformador T1 que se va a reemplazar, con su lado MT en 23 kV como tensión de operación. Además, se normalizarán los paños de línea en 66 kV para mejorar las condiciones técnicas de operación de la subestación.

Para lo anterior, las obras a realizar serán las siguientes:

- Instalar el Transformador de 16 MVA, 66/23 kV en lado norte del actual transformador T1, construyendo una fundación para este equipo.

- Construir una barra de 66 kV conformada por un (01) paño de transformación (BT1), un paño acopiador (BS), un paño de TTPP (TPB) y cuatro (04) paños de línea (B1, B2, B3 y B4), que seccionarán el circuito N° 1 y N° 2 de la línea

Purranque — Puerto Varas.

- Instalar una sala prefabricada metálica, compuesta por siete (07) celdas (Sala Switchgear).

- Instalar una sala de comando prefabricada metálica, compuesta por quince (15) gabinetes de control (Sala de Control).

- Instalar un Transformador de 6 MVA, 23/13,8 kV, a través del cual se alimentará la actual barra de 13,2 kV.

Tanto el retiro de estructuras y equipos como la instalación de nuevas estructuras y equipos se realizan al interior de la superficie ocupada por la subestación y previligiando siempre el uso de aquellos espacios que fueron ocupados por las estructuras y equipos que serán retirados. En cualquier caso, no se contempla un movimiento importante de tierra y la que sea necesario de remover será reutilizada dentro de los espacios disponibles en la misma subestación. Las nuevas edificaciones que se instalarán se limitan a la Sala de Control y Sala Switchgear ubicadas en el extremo oriente de la subestación.

No hay otros cambios operacionales sustantivos, y en lo esencial, se mantiene la funcionalidad de la subestación con la mejora operacional y que permite una mejor calidad del servicio.

La operación de las líneas de transmisión y subestaciones no requieren de operación directa, limitándose esta etapa a las actividades de mantenimiento; las actividades de mantención son:

- Mantenimiento preventivo básico (líneas y subestaciones).
- Mantenimiento correctivo básico (líneas y subestaciones).
- Mantenimiento contra falla (líneas y subestaciones).
- Mantenimiento del roce de la faja de seguridad (líneas).

6. Que, el proyecto "Subestación Frutillar" y el proyecto "Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas", que serían intervenido, fueron construido de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

7. Para el proyecto "Subestación Frutillar", que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo , no constituye una actividad o proyecto nuevo y distinto a aquel ya considerado y autorizado sectorialmente.
8. Para el proyecto " Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas", que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo , no constituye una actividad o proyecto nuevo y distinto a aquel ya considerado y autorizado sectorialmente.
9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 , así como los proyectos "Subestación Frutillar" y " Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas " que se ven intervenidos, no tipifican individualmente como en su conjunto en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 y g.2 del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 16 de octubre de 2017, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2772.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, y por lo expuesto en considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

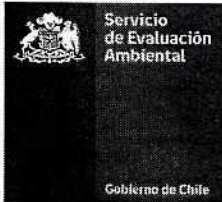

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 521

Puerto Montt, 24 de octubre de 2017

Señores

Sebastián Sáez Rees

Raúl González Rojas

Sistema de Transmisión del Sur S.A.

Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 437 de 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificaciones a Subestación Frutillar y seccionamiento de la Línea 2x66 kV Purranque — Puerto Varas a la altura de la Subestación Frutillar".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65- 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 545

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 24 de octubre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 437 de 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificaciones a Subestación Frutillar y seccionamiento de la Línea 2x66 kV Purrunque — Puerto Varas a la altura de la Subestación Frutillar".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl